

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 43 de fecha 04.02.2015

De : Jefa Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

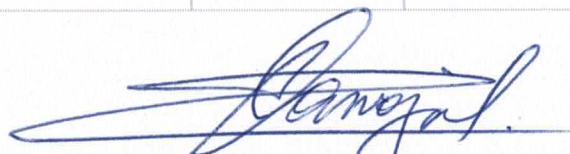
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : **A contar del 05.02.2015**

Vigencia desde jueves: 05/02/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,0364	5,9636	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	0,0791	6,0791	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto	1,50	0,0000	1,5000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto	1,40	-1,2289	0,1711	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,93	-1,8673	0,0627	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,



VERONICA CARVAJAL COS
JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde la página Web del S.I.I. y **corresponden al período del día 05.02.2015 al 11.02.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/mrf.
04.02.2015

c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena
S.S.D.: 6204

Ministerio de Hacienda

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 31 exento.- Santiago, 3 de febrero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 49 y N° 51, de 3 de febrero de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,0364
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,0791
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-1,2289
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-1,8673

2°.- Aplícanse a contar del día 5 de febrero de 2015 los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765, y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que para la semana que comienza el día jueves 5 de febrero de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0	-0,0364	5,9636
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0	0,0791	6,0791
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	-1,2289	0,1711
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	-1,8673	0,0627

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por el orden de la Presidenta de la República, Alejandro Micco Aguayo, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DELEGA EN EL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE GOBIERNO DE LA ARAUCANÍA LA ATRIBUCIÓN QUE INDICA POR EL PLAZO QUE SE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 272/101 exenta.- Santiago, 22 de enero de 2015.- Visto: Lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.032; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 12 de febrero de 1992, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el decreto N° 34, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto N° 41, de 17 de marzo de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, y en la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

a. Que el Ministerio Secretaría General de Gobierno está consciente que su gestión interna determina que la entrega de productos estratégicos a la ciudadanía sea de calidad y, por tanto, tiene como objetivo permanente implementar instrumentos que contribuyan al mejoramiento de sus procesos internos.

b. Que el artículo 20 del DFL N° 1, de 1992, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, establece que existirá en cada región del país, a excepción de la Región Metropolitana, una Secretaría Regional Ministerial de Gobierno, la cual, además de servir de organismo asesor del Intendente respectivo, ejecutará, dentro de su ámbito territorial, las funciones de la propia cartera.

c. Que mediante decreto N° 41 ya citado se nombró a don Mario González Rebolledo, cédula nacional de identidad N° 9.226.795-4, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Gobierno de la Región de la Araucanía.

d. Que el artículo 24 del DFL N° 1/19.653 ya citado dispone que los Subsecretarios se desempeñan como jefe de servicio de la Subsecretaría correspondiente.

e. Que el Ministerio Secretaría General de Gobierno está consciente que su gestión interna determina que su funcionamiento tenga como eje principal el servicio a los ciudadanos, y, por tanto, tiene como objetivo permanente implementar instrumentos que contribuyan al mejoramiento de sus procesos internos.

f. Asimismo, el inciso segundo del artículo 31 del DFL N° 1/19.653 citado dispone que al Jefe de Servicio le corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.

g. Que por razones de buen servicio se hace necesario contar con un procedimiento expedito de suscripción de convenios entre el Ministerio Secretaría Regional de Gobierno y la Subdirección Nacional de Temuco de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

h. Que el inciso final del artículo 41 del DFL N° 1/19.653 señala que se podrá delegar la facultad de firmar por orden de la autoridad delegante en determinados actos sobre materias específicas.

Resuelvo:

1. Deléguese en don Mario González Rebolledo, Secretario Regional Ministerial de Gobierno de la Región de la Araucanía, la facultad de suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio Secretaría General de Gobierno con la Subdirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

2. La delegación que establece el punto anterior expirará de pleno derecho el día 31 de marzo de 2015.

3. Todo convenio suscrito en virtud de la delegación efectuada en el punto 1 precedente deberá ser aprobado mediante resolución exenta dictada especialmente al efecto por el Subsecretario General de Gobierno

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Rodolfo Baier Esteban, Subsecretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Rodolfo Baier Esteban, Subsecretario General de Gobierno.